

ORDENANZA N°
LA FLORIDA,

153

31 OCT. 2023

VISTOS:

La Ordenanza N°1 -Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida-, cuyo texto Refundido, Actualizado y Sistematizado, fue aprobado por Decreto Exento N°2.549 de 2 de Mayo de 2023; el Acuerdo N° 708, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 38, de Concejo Municipal, de 25 de octubre de 2023; lo dispuesto en el Decreto Ley N°3.063 de 1974, que Establece Normas sobre Rentas Municipales; y en general, lo prescrito en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°18.575 -Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y las facultades me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial el artículo 12°.

CONSIDERANDO:

La necesidad del Municipio de modificar y adecuar, en la forma y en el fondo, las normas relacionadas con los derechos municipales establecidos para la comuna de La Florida.

DICTO LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 1
ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA FLORIDA.**

ARTÍCULO 1: Modifícase el artículo 10°, en lo siguiente:

1.1- Sustitúyense los numerales 1 y 2, por los siguientes:

1.- Primera Licencia de conducir, una sola clase0.75 U.T.M

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos del presente numeral, a las personas en situación de vulnerabilidad, que reúnan las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a la calificación del 40% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares.

b) Calificar al beneficio, de acuerdo a la evaluación socio-económica efectuada por un profesional de la unidad técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

2.- Control de licencia de conducir, todas las clases que incluya la licencia.....0.65 U.T.M.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos del presente numeral, a las siguientes personas, que reúnan las condiciones que se indican:

a) Personas con discapacidad: Debe presentar la credencial de discapacidad emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.422.

b) Personas mayores: Deben tener una edad superior a 60 años y cumplir los siguientes requisitos:

MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

1.- Pertenecer al 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad, del Registro Social de Hogares.

2- Acreditar un ingreso Mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual, mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el organismo previsional correspondiente u otro instrumento equivalente.

c) Personas en situación de vulnerabilidad que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Pertenecer al 40% del índice de vulnerabilidad social de acuerdo al Registro Social de Hogares.

2.- Calificar al beneficio, de acuerdo a la evaluación socio-económica efectuada por un profesional de la unidad técnica de la Dirección de Desarrollo Comunitario y Social.

1.2.- Suprímense los numerales 11 y 14.

ARTÍCULO 2: Modifícase el artículo 14, en lo siguiente:

1.- Sustitúyese el numeral 21°, por el siguiente:

21.-Actividad comercial de eventos masivos, comerciales, artísticos, deportivos y culturales por día, según cantidad de asistente.

CANTIDAD DE ASISTENTES AL EVENTO	ACTIVIDAD COMERCIAL (UTM)
1-5.000	10
5.001-10.000	20
10.001-15.000	30
15.001 y más	50

2.- Sustitúyese el numeral 23°, por el siguiente:

23.- Actividad comercial transitoria de punto de venta con o sin activación de marca y/o en food-truck por día de funcionamiento en eventos masivos comerciales, deportivos y culturales..... 2 UTM.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 99 % de los derechos municipales consignados en este numeral cuando la actividad comercial se realice en el Estadio Municipal Bicentenario de La Florida, y esta sea organizada por el Municipio o las Corporaciones Municipales.

3.- Reemplázase en el numeral 24°, la expresión 0.10 UTM, por la expresión 0.20 UTM.

4.- Incorpórase el siguiente numeral 28:

28.- Actividad comercial estacionada y transitoria en bien nacional de uso público por mes o fracción.....0.10 UTM.

El Alcalde podrá rebajar hasta en un 50% los derechos municipales consignados en el presente artículo, respecto de las personas con discapacidad que lo acrediten con la correspondiente credencial y las personas mayores, con edad superior a 60 años, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la calificación del 60% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad socio económica, correspondiente al Registro Social de Hogares.

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales

RCF/DRM/DCG/GBD/CNU/EGG/IUS/MDP

IDDOC 731006

pág. 2



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

b) Acreditar un ingreso mensual no superior al ingreso mínimo remuneracional mensual, mediante la respectiva liquidación de pensión emitida por el organismo previsional u otro instrumento equivalente.

ARTÍCULO 3: Modifícase el artículo 17°, en lo siguiente:

- 3.1.- Sustitúyase en el numeral 3 del artículo 17°, la expresión “semestral”, por la expresión “día de funcionamiento.”
- 3.2.- Sustitúyase en el numerando 19, letra b), la palabra “mensuales” por la palabra “trimestral”.
- 3.3.- Incorpórase en el numerando 19, letra b) del artículo 17°, el siguiente inciso final:

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo, podrá rebajar hasta en un 99% el pago de los derechos municipales por concepto de ocupación o instalaciones en bienes municipales o bienes nacionales de uso público, a aquellos contribuyentes que ejecuten una obra de adelanto comunal, de claro beneficio social o que tengan un importante efecto sobre el desarrollo comunal tales como áreas verdes, pavimentos, iluminación, mobiliario urbano, entre otras, el que se determinará mediante informe fundado de la Unidad pertinente y siempre que éstos sean de valor igual o superior al monto que correspondería pagar por tales derechos.

ARTÍCULO 4: Incorpórase en el artículo 19°, el siguiente numeral 19:

19.- Toda propaganda y publicidad debidamente autorizada, instalada en el Estadio Municipal Bicentenario de La Florida, para la realización de eventos masivos comerciales y/o deportivos, que sea vista u oída desde el bien nacional de uso público, pagará por metro cuadrado, por día de instalación.....0.20 U.T.M.

ARTÍCULO 5: Modifícase el artículo 28 ter, en lo siguiente:

- 5.1.- Sustitúyese en el numeral 1, la expresión 540 UTM, por la expresión 580 UTM.
- 5.2.- Sustitúyese en el numeral 2°, las siguientes expresiones:
“100 UTM” por “110 U.T.M.” y “120 UTM” por “132 U.T.M.”
- 5.3.- Incorpórase en el numeral 4, a continuación de la sigla “ANFP”, la expresión “y “ANFA”.
- 5.4.-Incorpórase en el numeral 5, a continuación de la expresión “Corporaciones Municipales”, la frase “Instituciones Públicas, Privadas sin fines de lucro.”
- 5.5.- Sustitúyese el numeral 8, por el siguiente:

8. Ocupación de cancha y graderías del recinto para la realización de actividades artísticas, deportivas, culturales, y comerciales, requeridas por personas jurídicas con o sin fines de lucro para la realización por día de funcionamiento en el siguiente horario, permitiendo 8 horas de uso como máximo:

HORARIO	UTM
DIURNO	50
NOCTURNO	60

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales

RCF/DRM/DCG/GBD/CMU/EGG/IUS/MDP

IDDOC



MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
REGIÓN METROPOLITANA

El alcalde podrá rebajar hasta en un 90% los derechos consignados en este numeral en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo acreditar tal circunstancia por el solicitante e informe técnico de las unidades respectivas.

5.6.-Incorpórase el siguiente numeral 9:

9.- Otras disciplinas deportivas:

Los derechos que a continuación se indican se pagarán por partido y permitirán 8 horas de uso como máximo.

Dicho pago se deberá realizar con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha fijada para el evento.

- PARTIDO DIURNO 60 UTM
- PARTIDO NOCTURNO..... 80 UTM

El alcalde podrá rebajar hasta un 90% los derechos consignados en este numeral en caso de tratarse de eventos sin fines de lucro y de beneficencia, debiendo acreditar tal circunstancia por el solicitante e informe técnico de las unidades respectivas.

ARTÍCULO 6: En todo lo no modificado en esta Ordenanza, rige lo dispuesto en la Ordenanza N°1 -Ordenanza Local sobre Derechos Municipales de La Florida-, cuyo texto Refundido, Actualizado y Sistematizado, fue aprobado por Decreto Exento N°2.549 de 2 de Mayo de 2023.

VIGENCIA:

ARTÍCULO 7.- La presente Ordenanza regirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley N° 3.063, Sobre Rentas Municipales, que indica que: *“Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.”*

ARTÍCULO 8.- La Secretaría Municipal elaborará el texto Refundido, Coordinado, Actualizado y Sistematizado de la Ordenanza N°1, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación del presente texto.

Anótese, comuníquese, transcribese mediante sistema de gestión documental a la Alcaldía, al Concejo Municipal, a todas las Direcciones y Departamentos Municipales, publíquese en la sección de Transparencia Activa de la página web de la Municipalidad, manténgase una copia íntegra de este texto en la Oficina de Partes, Reclamos, Sugerencias y Archivo y hecho, archívese.



DINA CASTILLO GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ
ALCALDE

Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza N°1 sobre Derechos Municipales

RCF/DRM/DCG/GBD/CMU/REG/GUS/MDP

IDDOC

